

CLIENT ALERT

México | 1º de abril, 2026.

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY
ANTILAVADO: FORTALECIMIENTO DEL
CUMPLIMIENTO Y SUPERVISIÓN EN
MÉXICO

El 27 de marzo de 2026 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (el Reglamento o RLFPIORPI). El Decreto entró en vigor el 28 de marzo de 2026.

Las modificaciones representan la actualización más significativa al marco reglamentario antilavado desde 2013 e introducen: (i) nuevas definiciones; (ii) un capítulo específico sobre Personas Políticamente Expuestas (PEPs); (iii) ampliación de facultades del SAT y la UIF; (iv) nuevas obligaciones de auditoría interna/externa; y (v) reglas sobre el aviso de operaciones intentadas. A continuación se describen las reformas de mayor impacto práctico.

1. **Nuevas Definiciones (Artículo 2)**

Se deroga la fracción I y se adicionan las fracciones III, IV y V con los siguientes conceptos:

- **Informes:** Aquellos presentados en términos de las reglas de carácter general.
- **Lista de PEPs:** Lista elaborada con base en la lista de cargos público referida en la Disposición 68a de las DGIO aplicables a instituciones de crédito y correlativas a demás Entidades Financieras, complementada con información proporcionada conforme al Art. 51 Ter de la Ley.
- **Personas Depositarias de Fe Pública:** Notarios, corredores públicos, personas servidoras públicas con facultad de fe pública conforme a sus atribuciones y personas facilitadoras públicas y privadas bajo la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

CONTÁCTANOS



contacto@mirai.legal



Córdoba 42, Piso 5, Suite-B,
Roma Norte, CDMX.

2. Nuevo Capítulo: Personas Políticamente Expuestas (Arts. 45 Bis-45 Quinquies).

Se incorpora el Capítulo Sexto Bis al Reglamento, exclusivamente dedicado a las PEPs. Este es el cambio estructural más relevante del Decreto y tiene las siguientes implicaciones prácticas:

2.1 Lista de PEPs (Art. 45 Bis)

- La UIF integrará y administrará la lista de PEPs con base en la información de autoridades obligadas por el Art. 51 Ter de la Ley.
- La información clasificada como reservada o confidencial NO podrá compartirse con ninguna persona, autoridad u organismo nacional o internacional.
- La UIF podrá compartir información de la Lista con órganos desconcentrados supervisores en materia ALD, previa celebración de convenio.

2.2 Consulta a la UIF (Arts. 45 Ter y 45 Quáter)

- Las Entidades Financieras y quienes realicen Actividades Vulnerables podrán consultar a la UIF, a través del medio electrónico que ésta establezca, si un cliente/usuario aparece en la Lista de PEPs, cuando no puedan determinarlo por sus propios medios tras identificar y verificar al cliente.
- El procedimiento y requisitos técnicos para la consulta se establecerán mediante reglas de carácter general.

Implicación práctica: Los sujetos obligados deberán implementar (o actualizar) sus procedimientos de debida diligencia para incluir el mecanismo de consulta a la UIF. Será clave monitorear la publicación de las reglas de carácter general que regulen dicho mecanismo.

2.3 Actualización de información por autoridades (Art. 45 Quinquies)

Las autoridades y organismos referidos en el Art. 51 Ter deberán proporcionar actualizaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a cualquier cambio con la información de PEPs.

3. Aviso de Operaciones Intentadas - 24 Horas (Art. 7 Bis)

Se incorpora expresamente que el aviso de 24 horas previsto en el Art. 18, fracción VI, segundo párrafo de la Ley debe presentarse incluso cuando el acto u operación no se haya celebrado, bastando con contar con los datos de identificación de la persona que intentó llevarla a cabo.

Implicación práctica: Los sujetos obligados deben asegurarse de que sus políticas y sistemas capturen y reporten operaciones intentadas (rechazadas o incompletas), no sólo las consumadas. La obligación de presentar este aviso estará condicionada a que se actualicen los Anexos de la Resolución de formatos (ver Transitorio Quinto).

4. Ampliación de Facultades del SAT (Art. 4, 8, 9, 10 Bis)

4.1 Nuevas atribuciones (Art. 4)

- Solicitar auxilio de la fuerza pública federal o local para el ejercicio de sus facultades.
- Realizar notificaciones de requerimientos vía electrónica conforme a reglas de carácter general.
- Requerir el dictamen de auditoría interna o externa, así como la documentación soporte de regularización.
- En visitas de verificación: si el sujeto obligado no es localizado en el domicilio registrado como Actividad Vulnerable, el SAT podrá realizar la visita en el domicilio del RFC.

4.2 Procedimiento de requerimiento de información (Art. 8)

- Plazo de respuesta: 10 días hábiles a partir del día siguiente de recibir el requerimiento.
- Prórroga: Hasta 5 días hábiles adicionales, previa solicitud dentro del plazo original.
- Incumplimiento: El SAT impondrá sanciones en un plazo máximo de 10 días hábiles, sin necesidad de agotar el procedimiento sancionador de la LFPA. La UIF notificará al SAT los casos de incumplimiento para que éste sancione.

4.3 Revisión documental y resolución (Art. 9)

- Oficio circunstanciado de hechos u omisiones con plazo de 5 días hábiles para desvirtuar.
- Si no se desvirtúan: Resolución sancionadora en máximo 20 días hábiles, sin sujetarse a la LFPA.
- Si se desvirtúan o no hay hechos: Resolución de conclusión en máximo 20 días hábiles.

4.4 Uso de información en resoluciones (Art. 10 Bis)

- El SAT podrá motivar resoluciones con hechos de sus bases de datos, expedientes de otras autoridades y CFDI, sin obligación de revelar las bases consultadas cuando la información provenga del propio sujeto obligado.
- Cuando tercero aporten información, el sujeto obligado tendrá 10 días hábiles para manifestar lo conducente.

5. Obligaciones de Auditoría Interna y Externa (Art. 4 fracc. XI, 12 Bis)

Se formaliza en el Reglamento la obligación (ya contenida en la Ley) de contar con dictamen de auditoría interna o externa en materia PLD:

- Los sujetos obligados deben obtener, conservar y proporcionar al SAT cuando lo requiera: (i) el dictamen de auditoría; y (ii) la documentación soporte que acredite la regularización de observaciones.
- El SAT puede requerir totalmente el dictamen y la documentación soporte para verificar el cumplimiento.
- El formato y términos serán establecidos en reglas de carácter general.

Implicación práctica: Es prioritario que los sujetos obligados inicien o formalicen sus procesos de auditoría PLD y conserven evidencia robusta de la corrección de hallazgos.

6. Otras Reformas Relevantes

6.1 Acumulación de operaciones (Art. 7)

- Se confirma que el periodo de acumulación para efectos de umbral de aviso es hasta de seis meses, presentándose el aviso al momento de alcanzar o superar el umbral.
- Si no existe monto de identificación, todas las operaciones serán sujetas de acumulación.

6.2 Montos y contribuciones (Art. 6)

- Para el umbral de identificación y aviso: NO se consideran contribuciones (impuestos, accesorios).
- Al presentar el aviso: se reportan los montos totales (incluyendo contribuciones), sin necesidad de desglosarlos.
- Para operaciones del Art. 32 de la Ley: Sí se consideran contribuciones.

6.3 Operaciones simultáneas fracción XVI (Art. 31 Bis)

Cuando una operación cumpla con los incisos a) y b) de la fracción XVI del Art. 17 de la Ley simultáneamente, sólo se presenta el aviso del inciso a).

6.4 Entidades Colegiadas (Arts. 33 Bis, 38, 41)

- Vigencia máxima de convenios: 10 años. La renovación requiere verificación de cumplimiento por el SAT y evaluación de calidad de avisos por la UIF.
- Plazo de conservación de información: Mínimo 10 años, contados desde la recepción de documentación o generación del acuse electrónico.
- Se adiciona obligación de capacitación sobre selección de personal y programas anuales para quienes auxilien en la presentación de avisos.

6.5 Reconocimiento expreso - beneficio de reducción de sanción (Art. 55 Bis)

- Se detalla el procedimiento: escrito libre firmado por el sujeto obligado o representante legal, especificando todas las faltas, manifestando su corrección bajo protesta de decir verdad y anexando documentación comprobatoria.
- El plazo inicial del procedimiento de verificación equivale a los 5 días del Art. 68 LFPA; el del procedimiento sancionador, al período del Art. 72 LFPA.

7. Aspectos Transitorios Clave

Transitorio	Contenido
Tercero	Para el alta y registro como Actividad Vulnerable a partir del 17 de julio de 2025 se usará el formato del Anexo A de la Resolución vigente. Excepción: fideicomisos, figuras jurídicas, agencias adunales y personas morales (fracc. XIV), quienes deberán esperar a que el formato los identifique expresamente.
Cuarto	Las reglas de carácter general vigentes al 17 de julio de 2025 (y sus modificaciones posteriores) regulan el cumplimiento de las obligaciones de identificación, conservación y aviso de los Arts. 18, fraccs. I, II, III párr. 2, IV, IV Bis, V y VI párr. 1 de la Ley.
Quinto	El aviso de 24 horas del Art. 7 Bis estará condicionado a que se actualicen los Anexos de la Resolución de formatos para cubrir los escenarios del Art. 18; fracc. VI, segundo párrafo de la Ley.

Transitorio	Contenido
Séptimo	El periodo de conservación de documentación (10 años, Art. 20 del Reglamento) se contabilizará a partir de los actos u operaciones realizadas el 17 de julio de 2025.

8. Plan de Acción Recomendado

Con base en las reformas analizadas, recomendamos a nuestros clientes implementar las siguientes acciones de manera prioritaria:

#	ACCIÓN	RESPONSABLE	PRIORIDAD
1	Actualizar el manual y políticas PLD para incorporar las nuevas definiciones (PEPs, Personas Depositarias de Fe Pública, Informes) y los procedimientos de consulta a la UIF.	Oficial de Cumplimiento	ALTA
2	Implementar o reforzar el mecanismo de captura y reporte de operaciones intentadas (Aviso 24 hrs, Art. 7 Bis), incluyendo ajuste a sistemas tecnológicos.	TI/ Cumplimiento	ALTA
3	Iniciar o formalizar el proceso de auditoría interna o externa en materia PLD y documentar la regularización de hallazgos (Art. 12 Bis).	Auditoría/ Cumplimiento	ALTA
4	Verificar la correcta aplicación del periodo de acumulación de 6 meses y los umbrales de aviso vigentes conforme al transitorio Cuarto	Cumplimiento/ Operaciones	MEDIA
5	Monitorear la publicación de reglas de carácter general que regulen: (i) la consulta a la UIF sobre PEPs; (ii) formatos de avisos actualizados; y (iii) los mecanismos de cumplimiento alternativo	Legal/ Cumplimiento	MEDIA

#	ACCIÓN	RESPONSABLE	PRIORIDAD
6	Revisar y actualizar las cláusulas de los convenios con Entidades Colegiadas conforme al nuevo plazo máximo (10 años) y criterios de renovación (Art. 33 Bis).	Legal	MEDIA

Aviso Legal.

Este Client Alert tiene fines informativos y no constituye asesoría jurídica. El análisis presentado refleja la opinión de MIRAI con base en el texto del Decreto publicado en el DOF el 27 de marzo de 2026. Para orientación específica sobre el impacto de estas reformas en su organización, le invitamos a contactar a su abogado responsable en MIRAI.

**ANTICIPARSE A LOS CAMBIOS *ES CLAVE* PARA
PROTEGER TU NEGOCIO Y EVITAR RIESGOS LEGALES.**

CONTÁCTANOS



contacto@mirai.legal



Córdoba 42, Piso 5. Suite-B, Roma Norte, CDMX.